

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. M. su Augusta Madre y su Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias, recibirán el miércoles 10 del corriente, á las dos de la tarde, en la Real Cámara, con el plausible motivo del cumpleaños de aquella excelsa Señora; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valderredible en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esta localidad sobre aprovechamiento de pastos comunales, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 13 de Marzo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 10 de Enero del presente año ha examinado la Sección el adjunto recurso de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de Valderredible y varios Alcaldes de barrio del mismo término municipal contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, relativo al aprovechamiento de pastos comunales.

Resulta de los antecedentes que el Alcalde de barrio de Castrillo dió parte al Ayuntamiento de Valderredible de que D. José Arroba, arrendatario de D. Bernardino Lafuente en la granja de Munilla, había introducido sus ganados en los términos de aquel pueblo, aprovechando los pastos comunes sin tener para ello ningún derecho, por lo que se le habían prendado 20 vacas y 100 reses lanaras, mientras el Ayuntamiento le imponía las penas procedentes.

La Corporación municipal nombró una Comisión que emitiese dictámen sobre el asunto, como lo hizo exponiendo que la granja tiene términos propios, y que sus moradores no son vecinos de ninguno de los pueblos limítrofes, careciendo por lo tanto de derecho para que pasten sus ganados en los términos respectivos, por lo cual se le debía castigar al infractor con una multa.

Así lo dispuso el Ayuntamiento, acordando que se le exigieran 15 pesetas en el papel correspondiente por cada una de las trasgresiones cometidas, conminándole además con la pena de arresto en caso de insolvencia.

Reclamó D. José Arroba contra este acuerdo para ante la Comisión provincial, exponiendo que se había infringido el art. 25 de la ley Municipal, y pretendiendo que se declarara la nulidad del acuerdo y se le alzara la multa impuesta, puesto que es vecino del término, y como tal tiene derecho á que sus ganados pasten en los terrenos comunales.

El Ayuntamiento manifestó, á excitación de la Comisión provincial, que los aprovechamientos de que se trata corresponden á varios pueblos del distrito y al de Cezura, provincia de Palencia.

El interesado presentó copia de la declaración del Gobierno de provincia en 30 de Agosto de 1874, ó sea con anterioridad al hecho de que se trata, concediendo á la Granja de Munilla los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural.

La Comisión provincial, accediendo á los deseos del recurrente, dispuso que se practicara una información de testigos. Hecha ante el Alcalde de Valdeolea, previa citación del Ayuntamiento de Valderredible, declaran once personas, de las que cinco expresan que antes de 1869 y después de esta fecha en que compró la granja D. Bernardino Lafuente, siempre han pastado los ganados en los terrenos comunales de los pueblos de que se trata, y sólo se han exceptuado los que han ido á veranear en la quinta. Tres testigos dan como cierta la pregunta refiriéndose al tiempo posterior al año 1869, otros hacen la misma afirmación respecto de época anterior. Varios de los testigos han sido caseros de la granja ó guardas de ganados.

Los Alcaldes de distintos barrios se dirigieron á la Comisión provincial pidiendo que se reformara el acuerdo del Ayuntamiento, por no ser vecinos de ninguno de los pueblos del término los moradores de la granja de Munilla que no contribuyan á sufragar las cargas. Además ofrecían justificar que los ganados habían sido aprehendidos varias veces; y por último, acompañaban testimonio de dos documentos: es uno copia de las respuestas dadas á un interrogatorio hecho en el año 1757, y según el cual Munilla tenía término independiente, como restos de un antiguo pueblo, con aprovechamientos propios, á que tenían derecho los moradores ó los descendientes de los que allí habían residido; es otro un testimonio del catastro de los cinco barrios de Valdelomar y de Cezura, en el que se expresa que los aprovechamientos del monte que allí existe pertenecen á los pueblos de los exponentes y al de Cezura.

Con estos antecedentes á la vista resolvió la Comisión provincial revocar el acuerdo apelado, apoyándose en que la granja se halla en el término municipal, y ha de responder á alguno de los pueblos que los componen; en lo dispuesto en la ley de Colonias, y en el tiempo transcurrido desde que los ganados vienen aprovechando los pastos.

Contra este acuerdo se alzan el Ayuntamiento y los Alcaldes de barrio indicados, insistiendo en sus anteriores razonamientos y lamentándose de que no se les administrase la información para acreditar que los ganados habían sido prendados alguna vez, y sosteniendo que los moradores de la granja no pueden utilizar los pastos de los terrenos comunales mientras no soliciten ser incluidos como vecinos en alguno de los pueblos del término.

La Comisión provincial, informando al Gobernador acerca de si el recurso se había presentado en tiempo oportuno, opinó que no existe plazo para la interposición de estas instancias.

El Gobernador, apoyándose en una Real orden y en el artículo 53 de la ley Provincial, entiende que existe plazo para tales reclamaciones, y que ha transcurrido en el presente caso.

La cuestión que se ventila está reducida á averiguar si el Ayuntamiento obró con derecho al privar á D. José Arroba de que sus ganados pastasen en los terrenos comunales del término, y si procedió la multa que impuso; y es evidente que la granja de Munilla, aunque fuese resto de una antigua población, hoy no tiene ese carácter y está comprendida dentro del territorio correspondiente al Ayuntamiento de Valderredible. En tal concepto, son vecinos del término sus moradores, á quienes ha debido considerarse así de oficio á los dos años de residencia en el término, conforme al art. 14 de la ley Municipal, y por consecuencia tienen la participación en los aprovechamientos comunales y en los demás derechos del pueblo que el artículo 25 les atribuye, no siendo posible estimar que una quinta aislada constituya población independiente del resto del término municipal.

Pero además hay que observar que la granja se halla

acogida á los beneficios que concede la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural, entre cuyos beneficios se halla por su artículo 13 el disfrute de leñas, pastos y demás aprovechamientos vecinales en el radio de su término municipal, siendo extensivas estas ventajas, según el art. 25 de la misma ley, á los arrendatarios y colonos. Si á esto se agrega que, según demuestra la información practicada, los ganados pertenecientes á los dueños de la granja han pastado siempre en los terrenos comunales del término, se adquiere la convicción de que no tiene fundamento el acuerdo del Ayuntamiento, que no puede por consecuencia prevalecer; debiendo, por tanto, devolverse la multa, que sólo podía exigir el Alcalde en su caso, en el supuesto de que existieran Ordenanzas municipales que la establecieran para esta clase de infracciones.

Antes de terminar, y por lo que respecta al plazo en que se han interpuesto los recursos de alzada, hará notar la Sección que existen varias Reales órdenes, y es jurisprudencia constante que no se exija término para esta clase de reclamaciones cuando, como en el caso actual sucede, existe infracción legal.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictámen que proceda desestimar los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Valderredible y varios Alcaldes de barrio, levantar la multa impuesta, y advertir al Ayuntamiento que debe declarar vecinos y partícipes en todos los derechos de tales á los residentes en la granja que reúnan las condiciones de la ley.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto formado por el Arquitecto municipal de Tarragona, de orden del Ayuntamiento de aquella ciudad, para enlazar la nueva rambla de San Juan con el paseo de Santa Clara, ocupando 237 metros cuadrados del baluarte de Cervantes ó fuerte de Toro: Vistos los informes favorables emitidos por la Comisión provincial, Ingeniero Jefe de Obras públicas, Autoridad militar de la plaza y Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la mejora proyectada es de gran utilidad para la población y aun para el Estado, por el mayor precio que alcanzarán los terrenos anejos á dicho fuerte que se destinen á la edificación:

Considerando que lo escarpado del terreno no permite realizar esta mejora por distinto punto que el que se propone:

Considerando que la parte del fuerte que se pretende ocupar ó demoler está destinado al servicio de salvas por su escasa importancia como batería de costa, y que para aquel servicio podría utilizarse la cortina contigua al muelle, mediante la ejecución de algunas obras de emplazamiento;

Y considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones del art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, para que se otorguen al proyecto los beneficios comprendidos en el art. 2.º de dicha ley; aceptando la propuesta de V. E., se ha dignado S. M. el REY (Q. D. G.) aprobar y declarar de utilidad pública el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Tarragona para enlazar la nueva rambla de San Juan con el paseo de Santa Clara, ocupando una parte del baluarte de Cervantes ó fuerte de Toro.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Pamplona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TOLOSA.

Número del asiento.	NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Acto ó contrato.	Fecha del documento.	NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE.	Tomo del Registro de la propiedad.	Folio.	Número de la finca.	Número de la inscripción.	NOMBRES DE LOS QUE SUSCRIBEN LOS ASIENTOS Y CARACTER CON QUE LO HACEN.	
									Como presentante.	Como Registrador.
474	Martin Urreclay y Antonio Peña.....	Cancelacion de heredero.....	16 Oct. 1875...	Martin José Mendia.....	45	200	43	4.ª	Valentin Anorga, Verbal.	
475	Antonio María Arrue.....	Venta.....	7 Oct. 1875.....	Idem.....	404	441	29	2.ª	Idem.	
476	Joaquin Amiano y José María Laso.....	Institucion de heredero.....	13 Oct. 1875.....	Nicasio Ezizmendi.....	445	442	46 duplicado.	6.ª	Idem.	
477	Joaquin Gorondo.....	Venta.....	13 Oct. 1875.....	Fidel Malcorra.....	77	406	21	2.ª	Idem.	
478	José Antonio Garaycochea y Miguel Ezizmendi.....	Mejora.....	2 Nov. 1875.....	Sebastian Endaya.....	132	415	32	3.ª	Idem.	
479	José Domingo Aramburu.....	Embargo.....	31 Oct. 1875.....	Martin José Mendia.....	81 y 442	239 y 86	64 y 51	5.ª y 1.ª	Idem.	
480	El Corregimiento, á instancia de Martin Arrue.....	Venta.....	6 Nov. 1875.....	Vicente Arregui, actuario.....	31	234	39	4.ª	Idem.	
481	Juan Bautista Alean y Francisco Otaegui.....	Institucion de heredero.....	25 Marzo 1875.....	Martin José Mendia.....	446	25	68	1.ª	Idem.	
482	Cornelio Arrillaga.....	Venta.....	13 Agosto 1875.....	Nicasio Ezizmendi.....	409	79	24	6.ª	Idem.	
483	Joaquin Odrizola y Antonio Francisco Sagastiberri.....	Venta.....	13 Nov. 1875.....	Martin José Mendia.....	437	232	84	1.ª	Idem.	
484	Francisco Sagastiberri y Joaquin Sagastiberri.....	Rescision de un contrato.....	28 Nov. 1874.....	Juan Manuel Soroa.....	33, 139, 77 y 410	400, 203, 475 vuelto, 180, 186, 194, 198 y 232	50 dup.ª, 54, 38 al 57, 27 dup.ª y 140	4.ª, 5.ª, 6.ª y 4.ª	Idem.	
485	Juan Francisco Aldanondo y José María Aramburu.....	Préstamo.....	22 Abril 1875.....	Martin José Mendia.....	451	94 vuelto.	410	4.ª	Idem.	
486	Miguel Antonio Echeverría y Benito Jáuregui.....	Hipoteca.....	28 Nov. 1875.....	Idem.....	4	76	42	3.ª	Idem.	
487	José Ignacio Gorostegui y Juan Gregorio Istueta.....	Venta.....	27 Nov. 1875.....	Idem.....	89	41	2	6.ª	Idem.	
488	Ascencio Otegui y José Antonio Jáuregui.....	Cancelacion.....	26 Nov. 1875.....	Sebastian Endaya.....	32, 71 y 400	478, 480 y 238	32, 67 y 68	3.ª, 5.ª y 8.ª	Idem.	
489	José Antonio Jáuregui y Ceverio.....	Hipoteca.....	3 Dic. 1875.....	Idem.....	95	8	43 duplicado.	10.ª	Idem.	
490	Corregimiento.....	Embargo.....	7 Dic. 1875.....	José Ignacio Iturbide.....	94	400 vuelto.	20	3.ª	Idem.	
491	Manuel Eiorza y José Antonio Alustiza.....	Préstamo.....	7 Dic. 1875.....	Martin José Mendia.....	76	153 vuelto.	32	3.ª	Idem.	
492	Miguel Ignacio Urrestarazu.....	Posesoria.....	11 Dic. 1875.....	Angel Ercilla, Secretario.....	444	405	63	4.ª	Idem.	
493	Corregimiento.....	Embargo.....	8 Nov. 1875.....	José Ignacio Iturbide.....	83	250	43	4.ª	Idem.	
494	Idem.....	Idem.....	7 Dic. 1875.....	Idem.....	127	228	43	4.ª	Idem.	
495	Isabel Goya y Cornelio Arrillaga.....	Préstamo.....	7 Dic. 1875.....	Sebastian Endaya.....	84	227	83	3.ª	Idem.	
496	José María Bereciartua y Pedro Miguel Ayerdi.....	Venta.....	16 Dic. 1875.....	Martin José Mendia.....	43	62	43	4.ª	Idem.	
497	Miguel Cruz Garcaarena.....	Posesoria.....	19 Oct. 1875.....	Juan María Ezizmendi, Secretario.....	449	68	63	4.ª	Idem.	
498	Domingo Otegui y Domingo Sarasola.....	Venta.....	16 Dic. 1875.....	Martin José Mendia.....	412	180 vuelto.	46	2.ª	Idem.	
499	José Jáuregui y Miguel Irastorza.....	Cancelacion.....	18 Dic. 1875.....	Idem.....	33	80	42	9.ª	Idem.	
500	Miguel Ignacio Nazabal y Martin José Altuna.....	Venta.....	18 Dic. 1875.....	Idem.....	33	408 vuelto.	42	40.ª	Idem.	
501	Ignacio Urrestarazu.....	Posesoria.....	19 Dic. 1875.....	Idem.....	444	175 vuelto.	36	7.ª	Idem.	
502	Ignacio Apalategui y José Antonio Arratibel.....	Préstamo.....	19 Dic. 1875.....	Idem.....	53	42 vuelto.	43	3.ª	Idem.	
503	Ignacia Goicoechea y Andrés Antonio Esquiiza.....	Idem.....	22 Dic. 1875.....	Idem.....	403	45, 24 y 32	43, 44 y 45	4.ª	Idem.	
504	Maria Ignacia Pagola y Cecilia Idarreta.....	Manifestacion de bienes.....	45 Dic. 1875.....	Sebastian Endaya.....	444	240 y 45	63 y 57	4.ª	Idem.	
505	Martin Atorrasagasti y Loreto Arzac.....	Venta.....	28 Dic. 1875.....	Idem.....	30 y 65	69	37	4.ª	Idem.	
506	Carlos Galarea y Maria Bautista Gormendi.....	Préstamo.....	18 Nov. 1875.....	Fidel Malcorra.....	420	74	70	4.ª	Idem.	
507	José Antonio Larrañaga y Ana Josefa Iriarte.....	Idem.....	10 Enero 1876.....	Sebastian Endaya.....	73	175	29	4.ª	Idem.	
508	José Antonio Gasain y José Urrestarazu.....	Venta.....	8 Enero 1876.....	Idem.....	7	68	44	3.ª	Idem.	
509	Juan Ezizmendi y Martin Gorostidi.....	Préstamo.....	8 Enero 1876.....	Martin José Mendia.....	83	80	42 duplicado.	4.ª	Idem.	
510	Pedro Escamendi y Martin Altuna.....	Cancelacion.....	10 Dic. 1875.....	Idem.....	442	70 al 107	16 al 25	4.ª	Idem.	
511	José Antonio Altuna.....	Posesoria.....	9 Enero 1876.....	Modesto Ayala, Secretario.....	153	408 al 425	61 al 66	2.ª	Idem.	
512	Está salido ó omitido este numero en el diario.....	Idem.....	4 Dic. 1875.....	Juan Bautista Dorronsoro, Secretario.....	159	210	5	2.ª	Idem.	
513	Villa de Villabona.....	Posesoria.....	30 Dic. 1875.....	Fidel Malcorra.....	139	56	94	3.ª	Idem.	
514	Sebastian Arístegui y villa de Villabona.....	Venta.....	19 Enero 1876.....	Martin José Mendia.....	2.ª general.	456	93	4.ª	Idem.	
515	Maria Peñagaricano y José Andrés Laso.....	Cancelacion.....	19 Enero 1876.....	Idem.....	442	38	46	6.ª y 15.ª	Idem.	
516	José María Garmentia y Gregorio Istueta.....	Venta.....	20 Dic. 1874.....	Fidel Malcorra.....	433	418	46	6.ª	Idem.	
517	Josefa Echevarrena.....	Adjudicacion.....	22 Enero 1876.....	Martin José Mendia.....	139	38	20	4.ª	Idem.	
518	Martin José y Andrés Laso.....	Cesion.....	8 Enero 1876.....	Sebastian Endaya.....	99 y 146	412	8 y 29 dup.ª	6.ª y 15.ª	Idem.	
519	Ignacio Garmentia y José Urrestarazu.....	Préstamo.....	9 Enero 1876.....	Martin José Mendia.....	22	38	46	6.ª	Idem.	
520	Ramon Aguirre y Ramon Sagastumé.....	Venta.....	31 Enero 1876.....	Idem.....	83	412	20	4.ª	Idem.	
521	Martin Garasola y Sebastian Loydi.....	Préstamo.....	31 Enero 1876.....	Idem.....	83	412	20	4.ª	Idem.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 4 de Agosto de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo..... 5.212.044'83		
	Idem billetes del Banco..... 3.474.378'45		
	Idem id. de las Sucursales..... 1.000		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes..... 4.371'400	4.743.678'45	
			9.953.622'08
	Vencimientos hasta tres meses.....		
	Oro..... 504.178'40		
	Billetes..... 6.794.254'93	7.298.433'33	
	Idem de tres á seis meses.....		
	Oro..... 402.273'57		
	Billetes..... 3.406.033'56	3.808.307'13	
			40.506.740'48
	<i>A más tiempo.</i>		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.443'50		
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones..... 4.368.500		
	Préstamos con escritura..... 4.844.666'67		
	Otras obligaciones..... 516.949'31		
			40.243.504'68
Cartera.....	Garantías de la Hacienda.....		
	Cuenta antigua..... 923.183'80		
	Contrato unificación de Deuda..... 248.574'86	4.471.758'66	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.323.444'50		
			24.243.443'32
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 480.023'09		
	Con garantía de acciones..... 63.244'35		
			245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		4.152.768'15	
Intendencia de Hacienda pública.....		4.576.868'54	
	Matanzas..... 400.000		
	Cienfuegos..... 400.000		
	Cárdenas..... 400.000		
	Santiago de Cuba..... 400.000		
	Sagua la Grande..... 400.000		
			500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....		
	Matanzas..... 23.965		
	Cienfuegos..... 2.525		
			23.790
	Por garantías.—Contrato 23 Agosto 1875..... 42.730'93		
	Por varios conceptos..... 857.464'64		
			1.358.965'57
Comisionados.....		32.945'93	
Capitanía general.....		273.411'43	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		4.295'44	
Suscripción al Banco Hispano-Colonial.....		400.000	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		961.961'92
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		43.007.469'30	
Créditos hipotecarios.....		4.374.333'87	
Acciones adjudicadas.....		4.218'33	
Propiedades.....	Moviliario..... 9.303'41		
	Fincas..... 235.610'46		
			244.913'87
Gastos de todas clases.....	Instalacion..... 53.488'93		
	Generales..... 423.993'29		
			483.486'92
			92.353.904'60
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		580.537'72	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 43.933.996'29		
	Por emision extraordinaria de guerra..... 43.007.469'30		
			61.942.365'70
Cuentas corrientes.....	Oro..... 4.231.746'48		
	Billetes..... 7.592.259'37		
	Idem del Tesoro..... 46.700		
			11.930.785'63
Depósitos sin interés.....	Oro..... 819.478'72		
	Billetes..... 701.649'66		
	Idem del Tesoro..... 42.590		
			1.563.628'98
Dividendos.....	Atrasados.....		
	Oro..... 26.432'30		
	Billetes..... 41.076'25		
	Corriente: Núm. 42.—Oro..... 70.200		
			67.308'75
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		437.508'75	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		654.902'68	
		246.434'41	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 4.368.480'92		
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 261.302'79		
		54'87	
Correajes debidos.—Oro.....		43.477'80	
Intendenci de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		2.467.277'09	
Corresponsales.....		3.483.947'70	
Intereses por cobrar.....		422.348'43	
Idem por liquidar.....		496.369'31	
Ganancias y pérdidas.....			
			92.353.904'60

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro de la segunda emision, autorizada por decreto de 26 de Junio de 1874, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.
ALICANTE.		CORUÑA.	
3	489.862 á	3	410.384 á
1	190.945		410.386
ALMERÍA.		CUENCA.	
3	420.761 á	4	418.421 á
40	209.790	3	482.560
		1	206.089
		4	206.938
		40	206.943
ÁVILA.		206.932	
3	8.292 á	1	336.941
6	8.379	2	366.400 y
2	413.499 y	1	372.047
1	364.546	4	372.295 á
7	418.250 á	1	435.816
1	183.843	1	435.817
1	360.958	1	440.544
37	361.014	2	440.545 y
21	440.587	6	440.548 á
			440.553
BADAJOZ.		GRANADA.	
2	8.300 y	1	413.788
4	8.304 á		
1	414.646	GUADALAJARA.	
1	414.673	1	8.318
1	414.678	2	449.069 y
1	422.023	1	497.989
4	422.025	1	209.789
12	184.779	1	362.035
1	356.892	1	362.076
		42	373.602 á
BARCELONA.		1	436.458
2	409.423 y	4	470.376
1	415.786		
1	484.442	HUELVA.	
1	484.444	1	182.922
2	486.458		
1	486.553	HUESCA.	
10	365.254 á	1	210.292
1	470.838	1	440.738
		3	360.393 á
BÚRGOS.			360.395
4	482.835 á		
3	482.429	JAEN.	
2	361.042 y	1	909
3	372.439 á	4	3.385 á
11	372.439	1	414.945
2	444.319 y	1	479.930
		1	479.944
CÁCERES.		2	366.294 y
4	410.374 á	4	372.253 á
			372.256
CÁDIZ.		LEON.	
2	484.723 y	1	482.555
3	484.723 á	1	200.425
7	494.317	1	200.452
5	494.448	1	439.694
14	494.474	2	450.694 y
2	494.514 y		439.696
3	496.476 á	LÉRIDA.	
5	499.474	1	182.546 á
6	499.480	1	432.559
2	200.483 y	1	493.063
2	370.349	1	494.225
1	360.492	1	499.223
1	361.046		
1	370.331	LOGROÑO.	
1	372.253	1	362.744
6	372.272 á	1	372.310
4	437.348		
2	440.322 y	LUGO.	
		3	482.350 á
		3	484.741
		2	202.916 y
		2	202.917
		2	209.810
		9	209.814
		1	361.438 á
		1	366.219
		1	367.432
		7	367.433
			367.461
CIUDAD-REAL.		MADRID.	
3	482.350 á	8	8.329 á
3	484.741	42	8.390
2	202.916 y	2	420.757 y
2	202.917	2	421.738
1	361.438 á	1	484.033
1	366.219	1	484.662
1	367.432	49	484.668 á
7	367.433	1	484.730
		4	484.762
		2	484.790 y
		12	491.440 á
		6	493.685
			493.690
CÓRDOBA.			
2	494.460 y		
5	498.214 á		
12	366.167		
4	366.208		
2	374.834 y		
4	371.839 á		
1	372.077		
2	493.998 y		
2	470.835		

NÚMERO DE BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO DE BONOS.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2	493.703 y 493.704	1	361.931
11	494.488 á 494.498	1	361.932
2	494.516 y 494.517	3	433.433 á 433.435
5	495.534 a 495.538		
7	499.215		
2	360.039		
8	360.639		
12	361.015		
1	361.765		
21	362.269		
2	367.448 y 367.449		
6	369.433 á 369.439		
2	372.402 y 372.403		
4	377.681 á 377.684		
3	438.437		
1	439.440		
1	441.088		
2	443.313 y 443.314		
MÁLAGA.			
2	420.764 y 420.765		
2	209.800		
2	209.808		
2	364.567		
NAVARRA.			
1	207.186		
OVIEDO.			
1	2 9.935		
1	333.344		
2	443.032 y 443.033		
PALENCIA.			
1	410.301		
1	490.935		
1	330.663 y 330.670		
1	371.847		
1	433.932		
SALAMANCA.			
40	484.731 á 484.740		
1	492.643		
22	498.338		
4	207.127		
1	362.033		
2	433.173 y 433.174		
SANTANDER.			
26	8.233 á 8.273		
67	413.465		
40	420.736		
SEGOVIA.			
1	8.237		
2	485.958 y 485.959		
2	493.003		
2	493.608 á 493.610		
6	493.611		
1	366.114		
1	433.776		
2	433.934 y 433.935		
1	440.544		
SEVILLA.			
5	494.312 á 494.316		
25	361.944		
3	361.973		

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. O., Cabanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 40 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 1.433 al 1.432 de señalamiento. Resguardos amortizados, amortización de 39 de Junio de 1877, facturas números 339 al 347 de señalamiento. Madrid 7 de Octubre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 3.036 al 3.073 de presentación.

También se satisfarán en el expresado día las facturas de dicha clase que habiendo sido llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.994 y 2.265 de presentación, y 236 y 257 de registro, importantes 105 pesetas. De 31 de Diciembre de 1876, facturas números 1.765, 1.864 y 1.899 de presentación, y 465 al 467 de registro, importantes 270 pesetas.

De 30 de Junio de 1877, factura núm. 677 de presentación y 75 de registro, importante 27 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, segunda serie, factura núm. 469 de presentación y 70 de registro, importante 30 pesetas.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, provincia de Leon:

Presupuesto anual.
Pesetas.

Mansilla de las Mulas, con Arancel de 2'3 miriámetros.....	5.000
Leon, con Arancel de 1 miriámetro.....	2.500
Riosequino, con Arancel de 2 miriámetros..	3.00
Puente de Alba, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.000
Villanueva de la Tercia, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	4.500
	22.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los cinco portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Mansilla de las Mulas, Leon, Riosequino, Puente de Alba y Villanueva de la Tercia, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de la Coruña:

Presupuesto anual.

Pesetas.

Lesas, con Arancel de 2 miriámetros.....	14.500
Vilaboa, con Arancel de 2'5 miriámetros....	41.775
	56.275

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata, que se halla de manifiesto en la Dirección y en el Gobierno de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.380 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Lesas y Vilaboa, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por Real orden de 10 de Setiembre último, se declaró caducada la propiedad de la marca *El Caballo*, concedida á la Sociedad Ridaura hijos, de Alcoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4.º de Octubre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

JURADO.

PREMIOS OTORGADOS POR EL MISMO. SECCION PRIMERA.—CLASES 1.ª á 7.ª

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
PROVINCIA DE MURCIA.			
CLASE 1.ª			
Sres. Roca hermanos.....	Murcia.....	Madres moscatel condensado.....	Diploma de mención.
CLASE 2.ª			
D. Pedro Crespo Jimenez.	Jumilla.....	Generoso abocado.....	Medalla de perfeccion.
		Idem dulce.....	Mención.
		Tinto id.....	Idem.
D. José Carrion Martinez.	Idem.....	Idem seco.....	Perfeccion.
D. Roque Molera Guardiola	Jumilla.....	Idem dulce.....	Idem.
		Generoso id.....	Mención.
D. Joaquin Abellan y Martinez.....	Idem.....	Idem seco.....	Idem.
Doña Dolores Garcia.....	Murcia.....	Idem de pasto.....	Idem.
D. Alonso Guardila Martinez.....	Jumilla.....	Generoso dulce.....	Idem.
D. Miguel Mazon y Franco.	Bullas.....	Vino comun.....	Idem.
D. Federico Gonzalez Ciccia.....	Idem.....	Tinto rancio de 1860.	Idem.
D. Manuel Ortuño Jordan.	Yecla.....	Idem seco.....	Idem.
D. Francisco Palazon Gomez.....	Jumilla.....	Idem id.....	Idem.
D. Antonio Polo Tomás.....	Yecla.....	Generoso de 1872.....	Idem.

Nombres de los expositores.	Distritos municipales.	Clase de productos.	Premio obtenido.
Sres. Roca hermanos.....	Murcia.....	Hortelano seco.....	Mención.
		Idem dulce.....	Idem.
		Moscatel id.....	Idem.
D. Bartolomé Spottorno y Maria.....	Cartagena.....	Doradillo seco de 1867.	Idem.
		Moscatel de 1871.....	Idem.
Doña Carlota Tomás y Tomás.....	Jumilla.....	Tinto seco.....	Idem.
D. Joaquin Vicente Tomás.	Idem.....	Tinto.....	Idem.
CLASE 4.ª			
D. Pedro Velez y Lopez...	Moratalla.....	Anisado doble.....	Perfeccion.
		Idem dulce.....	Idem.
		Aguardiente anisado.	Mención.
CLASE 6.ª			
D. Estéban Lozano.....	Jumilla.....	Mistela.....	Mención.
Sres. Roca hermanos.....	Murcia.....	Idem hortelano dulce.	Idem.
		Idem moscatel id.....	Idem.
CLASE 7.ª			
Sr. Baron del Solar de Espinosa.....	Jumilla.....	Vinagre.....	Perfeccion.
D. Juan Abellan Martinez.	Idem.....	Idem.....	Mención.
D. Pedro Diaz Canon.....	Murcia.....	Idem.....	Idem.

El Secretario general, Francisco Javier de Bona.—V. B.—El Presidente, Santos. Nota. Las recompensas propuestas quedan sujetas á rectificación siempre que del análisis del laboratorio resultase que los productos contienen sustancias extrañas á la vid y perjudiciales á la salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	20'06	10'67	»	16'76	0'97	0'69	1'31	0'38	0'81	1'32	1'27	1'60	0'06	0'04
Albacete.....	21'10	9'60	13'94	14'33	0'83	0'56	1'17	0'29	0'74	1'16	1'33	2'00	0'04	0'04
Alicante.....	23'19	12'31	15'26	17'12	0'66	0'53	1'25	0'27	0'85	1'40	1'90	1'85	0'05	0'05
Almería.....	23'92	12'27	16'99	16'67	0'43	0'33	1'36	0'43	0'95	1	1'08	1'96	0'08	0'08
Avila.....	17'52	8'84	9'95	»	0'49	0'62	1'29	0'41	0'93	0'98	1'11	2'05	0'04	0'04
Badajoz.....	20'35	7'44	12'79	»	0'46	0'60	1'07	0'42	1'12	0'95	1'30	1'92	0'05	0'05
Barcelona.....	24'71	13'03	16'59	16'83	0'63	0'62	1'28	0'27	0'84	1'66	1'60	1'75	0'09	0'08
Burgos.....	17'96	8'93	11'69	15'28	0'90	0'61	1'30	0'26	0'65	1'16	1'11	1'57	0'03	0'02
Cáceres.....	16'85	8'35	10'13	17'12	0'34	0'65	1'83	0'48	1'30	0'91	1'41	1'98	0'04	0'04
Cádiz.....	22'41	10'62	»	23'33	0'35	0'59	1'25	0'88	1'32	1'46	2'97	2'69	0'05	0'04
Castellon de la Plana.....	23'93	12'98	14'96	16'21	0'63	0'53	1'54	0'24	0'64	1'34	1'76	2'04	0'08	0'06
Ciudad-Real.....	19'21	6'66	10'04	18'25	0'54	0'58	1	0'26	0'89	0'99	2'17	2'09	0'05	0'05
Córdoba.....	19'02	7'03	12'60	17'60	0'33	0'56	0'92	0'44	0'82	1'13	1'43	2'53	0'03	0'03
Coruña.....	22'92	15'51	15'40	19'34	1'02	0'64	1'39	0'35	0'77	1'14	1'12	1'88	0'09	0'08
Cuenca.....	17'86	8'13	10'53	»	0'73	»	1'17	0'25	0'65	1'20	»	2'53	0'03	0'03
Gerona.....	23'03	12'65	15'24	17'33	0'66	0'61	1'16	0'38	1'01	1'37	1'42	1'82	0'09	0'08
Granada.....	23'09	10'73	13'32	17'89	0'48	0'54	1'06	0'36	0'84	0'93	1'67	1'94	0'05	0'05
Guadalajara.....	18'75	8'75	9'25	»	0'60	0'60	1'20	0'25	0'62	1'22	1'41	2'16	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	23'48	12'96	»	17'81	1'06	0'74	1'16	0'53	1'36	2'17	1'28	1'61	0'07	»
Huelva.....	24'43	9'49	13'07	16'69	0'46	0'55	1'10	0'36	1'19	1'33	0'93	2'04	0'05	0'04
Huesca.....	22'83	12'99	18'19	14'12	1'34	0'82	1'16	0'28	0'67	1'36	1'39	2'25	0'03	0'04
Jaen.....	22'03	9'29	14'47	16'68	0'48	0'43	0'94	0'36	0'88	1'09	1'28	2'17	0'04	0'04
Leon.....	18	11'09	12'03	10	0'61	0'57	1'22	0'39	0'82	0'86	0'89	1'83	0'05	0'05
Lérida.....	23'46	13'80	16'70	17'43	0'97	0'63	1'39	0'36	0'68	1'32	1'18	1'83	0'06	0'06
Logroño.....	19'76	10'01	12'57	12'90	0'92	0'57	1'36	0'26	0'79	1'19	1'44	1'79	0'05	0'04
Lugo.....	20'84	14'73	14'73	14'74	0'93	0'63	1'16	0'45	0'80	0'64	0'81	1'68	0'09	0'07
Madrid.....	19'28	8'37	9'18	»	0'61	0'59	1'18	0'32	0'79	1'32	1'32	1'94	0'04	0'03
Málaga.....	21'62	8'73	»	17'07	0'53	0'48	0'97	0'42	0'96	1'20	1'68	2'06	0'05	0'06
Murcia.....	24'90	10'73	13'52	13'05	0'58	0'54	1'26	0'36	0'74	1'17	1'67	1'73	0'04	0'04
Navarra.....	20'41	8'99	9'37	14'58	0'80	0'67	1'15	0'27	0'71	1'72	1'44	2'06	0'04	0'05
Orense.....	20'28	11'23	14'03	14'36	0'70	0'70	1'32	0'30	0'81	0'64	0'78	1'74	0'06	0'05
Oviedo.....	16'55	13'41	16'18	17'05	0'94	0'75	1'54	0'91	1'11	1'20	1'07	2'14	0'11	0'12
Palencia.....	18	9'97	12'15	»	1'02	0'69	1'23	0'36	0'78	0'87	0'96	1'82	0'05	0'04
Pontevedra.....	26'60	20'19	16	14'78	0'90	0'67	1'29	0'40	0'73	0'76	0'84	1'70	0'13	0'21
Salamanca.....	16'77	9'06	9'78	»	0'46	0'69	1'19	0'28	0'70	0'87	0'97	1'78	0'04	0'04
Santander.....	24'28	15'85	15'01	20'28	0'96	0'70	1'34	0'46	0'83	1'26	1'16	2'26	0'11	0'08
Segovia.....	16'17	7'46	8'81	»	0'70	0'63	1'34	0'36	0'96	1'02	1'08	1'56	0'04	0'05
Sevilla.....	20'36	8'13	»	16'24	0'36	0'43	0'86	0'48	0'95	1'05	1'45	2'18	0'06	0'05
Soria.....	16'17	8'90	9'49	»	0'75	0'62	1'16	0'23	0'75	1'31	1'28	2'15	0'04	0'04
Tarragona.....	26'72	12'05	12'25	13'60	0'54	0'52	1'19	0'24	0'57	1'58	1'43	1'88	0'07	0'07
Teruel.....	20'59	12'27	11'75	11'59	1'09	0'57	1'13	0'20	0'54	1'31	»	1'82	0'04	0'04
Toledo.....	18'49	7'98	9'44	»	0'59	0'58	1'17	0'36	0'90	1'01	1'17	2'07	0'03	0'03
Valencia.....	25'20	12'53	15'73	15'30	0'97	0'57	1'35	0'24	0'70	1'34	1'42	1'85	0'07	0'05
Valladolid.....	18'47	8'42	9'91	»	0'70	0'64	1'13	0'32	0'65	0'98	1'08	1'81	0'05	0'05
Vizcaya.....	22'41	13'71	15'48	16'68	0'81	0'53	1'18	0'47	1'10	1'28	1'10	1'68	0'07	»
Zamora.....	17'44	9'65	9'73	»	0'74	0'72	1'35	0'23	0'53	0'94	0'95	2'09	0'03	0'03
Zaragoza.....	20'86	10'69	12'50	12'34	1'15	0'62	1'32	0'22	0'62	1'65	1'43	2'54	0'04	0'04
Islas Baleares.....	23'82	13'78	»	16'22	0'52	0'53	1'34	0'33	0'69	1'12	1'18	1'62	0'03	0'09
Prezio medio en toda España...	21'15	10'95	13'02	15'90	0'72	0'60	1'24	0'37	0'84	1'23	1'32	1'96	0'06	0'05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cént.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	31'25	Cañiza.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	10'02	Arenas.....	Avila.
CEBADA.....	Precio máximo.....	21'13	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	5'86	Daimiel.....	Ciudad-Real.
			Baena.....	Córdoba.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

El dia 13 del corriente, á las dos de la tarde, y en el salon de sesiones de la casa-Palacio de la Diputacion, se verificará el sorteo para amortizar 78 acciones del empréstito de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado para construccion de carreteras en el término de la provincia, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del presente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo establecido en las bases del referido empréstito, y en virtud á lo acordado por la Corporacion en sesion de 5 del actual.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados-Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Diputacion provincial de Murcia.

Comision provincial.

No habiendo dado ningun resultado el emplazamiento de los 30 dias que por segunda vez, á más de los que despues han trascurrido, se le señalaron á D. Primitivo José de Soria y Remon para contestar á los reparos que le resultan en las cuentas documentadas del periodo ordinario y de ampliacion del año económico de 1870-71 que por gastos de material de la Secretaria de la Comision provincial rindió dicho interesado como tal Secretario que fué, y hallándose ausente de esta capital é ignorándose su paradero, en cumplimiento á lo acordado por dicha Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 27 de Setiembre próximo pasado, se emplaza por última vez en este edicto á dicho señor Soria, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, para que en el término de 30 dias, segun de-

termina el art. 63 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, se presente por sí ó por otra persona legalmente autorizada á reintegrar las cantidades que le resultan en dichos reparos, ó que haga las observaciones que estime oportunas, acompañando tambien los documentos que faltan; cuyos referidos reparos se hallan de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales, con arreglo á lo que dispone el art. 39 de dicha ley y el 58 del citado reglamento; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija, con contestacion ó sin ella, se procederá á lo que determina el expresado art. 43 de aquella ley.

Murcia 5 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

No habiendo dado ningun resultado el emplazamiento de los 30 dias que por segunda vez, á más de los que despues han trascurrido, se le señalaron á D. Primitivo José de Soria y Remon, para contestar á los reparos que le resultan en las cuentas documentadas del periodo ordinario y de ampliacion del año económico de 1871-72 que por gastos de material de la Secretaria de la Comision provincial rindió dicho interesado como tal Secretario que fué, y hallándose ausente de esta capital é ignorándose su paradero, en cumplimiento á lo acordado por dicha Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 27 de Setiembre próximo pasado, se emplaza por última vez en este edicto á dicho Sr. Soria, conforme á lo prescrito en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, para que en el término de 30 dias, segun determina el art. 63 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, se presente por sí ó por otra persona legalmente autorizada á reintegrar las cantidades que le resultan en dichos reparos, ó que haga las observaciones que estime oportunas, acompañando tambien los documentos que faltan; cuyos referidos reparos se hallan de manifiesto en la Contaduria de fondos provinciales, con arreglo á lo que dispone el art. 39 de dicha ley y el 58

del citado reglamento; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se fija, con contestacion ó sin ella, se procederá á lo que determina el expresado art. 43 de aquella ley.

Murcia 5 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Juan Lopez Somalo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José Ledesma.

Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Gomez de la Riva, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que no habiendo dado resultado el emplazamiento de D. Vicente Goya ó sus herederos para el ingreso de los 6.685 rs. 95 cént. á que asciende el alcance que contrajo como Comisionado-Recaudador de la renta del Excusado y Noveno de Calatayud, en esta provincia, el año de 1812, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 dias para que por sí ó por medio de apoderado se formalice el pago de la citada cantidad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se señala les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1877.—Antonio Gomez.

D. Antonio Gomez de la Riva, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. Angel Montoya, Administrador que fué del Excusado decimal en el Arciprestazgo de Daroca en el año de 1805, se le cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado verifiquen el ingreso de 53.749 rs. 94 cént. á que asciende el alcance contraido por el referido Montoya; en la inteligencia que terminado el plazo que se fija sin efectuar el pago les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1877.—Antonio Gomez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Octubre.

- Núm. 87 Antonio Campos.—Alcázar de San Juan.
 88 Antonio Gonzalez.—Cieza.
 89 Angel Morales.—Valladolid.
 90 Ana del Castillo.—Bilbao.
 91 Antonio Albarcos.—Fresno.
 92 Carlos Varela.—Habana.
 93 Condesa de Flores.—La Concepcion.
 94 Eufemia Fuentes.—Habana.
 95 Eduardo Muñoz.—Belinchon.
 96 Eduardo Barrera.—Abando.
 97 Federico Calzado.—Vitoria.
 98 Félix Muñoz.—Fuencarral.
 99 Francisco Garcia.—Tomelloso.
 100 Faustino Perez.—Málaga.
 101 Fulgencio Calballar.—San Cristóbal de la Cuesta.
 102 Gabriel Logro.—Talavera.
 103 Gregorio Lopez.—Bermineches.
 104 José Valderrama.—Pozuelo.
 105 Juan Bautista.—Tetuan.
 106 Juan Cruz.—Abando.
 107 José L. Martinez.—Caravaca.
 108 José Sanchez.—Orihuela.
 109 Laureano Gifuentes.—Adrada.
 110 Manuela Alvarez.—Linares.
 111 Miguel Martinez.—Vitoria.
 112 Manuel Hernandez.—Catral.
 113 Mariano Lezcano.—Fuencarral.
 114 Mariano Alcalde.—Torija.
 115 Manuel Repullo.—Puente-Genil.
 116 Miguel Arabal.—Montilla.
 117 Manuel Urbano.—Aguilar.
 118 Manuel Zapata.—Calatayud.
 119 Norberto Gonzalez.—Habana.
 120 Paulino Lonto.—Lugo.
 121 Paula Beandez.—Puente de Vallecas.
 122 Ramon Ballbona.—Daimiel.
 123 Rafael Roldan.—Herrera.
 124 Sofia Perez.—Santo Domingo.
 125 Segundo Marin.—Ayllon.
 126 Selustiano Martin.—Cuyar de Baza.
 127 Sixto Fernandez.—Calahorra.
 128 Valeriano Madrazo.—Azuqueza.
 129 Vicente Lorente.—Sacedon.
 130 Wenceslao Ramos.—Málaga.

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Administrador, P. I., Antonio María Zapatero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cieza.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una cárcel de partido judicial en esta población, en el ex-convento de San Francisco. Su único remate tendrá lugar á los 30 días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, debiendo atenderse á la fecha del último que se publique; cuyo acto tendrá lugar á las once de su mañana en estas Salas Capitulares, ante la Comisión que ha nombrado este Ayuntamiento, compuesto del Alcalde, el segundo Teniente y el Regidor Sindico; sirviendo de base la cantidad de 35.250 pesetas 37 céntimos, bajo las condiciones económicas, las facultativas, Memoria, proyecto y planos ejecutados por el Arquitecto provincial y aprobados por la Superioridad, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la del remate á fin de que puedan enterarse de ellos detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Cieza 1.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Manuel Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha 1.º de Octubre de este año para la subasta de la ejecución de las obras de la cárcel de partido judicial, que deberán ejecutarse con arreglo á las condiciones económicas, las facultativas, proyecto, plano y presupuesto formados por el Arquitecto provincial, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y demás documentos mencionados anteriormente, por la cantidad de..... (aquí se pone en letra la proposición que se haga).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Málaga.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos y recargos de consumos y de la sal, con exclusión de los que gravan el pescado fresco y fresco-salado, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en el despacho de la Alcaldía el día 31 del actual, á la una de la tarde, en que tendrá lugar la primera licitación, para oír las proposiciones que cubran la cantidad de tipo y admitir sobre él pujas á la llana.

El día 8 del próximo mes de Noviembre, también á la una de la tarde, y en el despacho de la Alcaldía, será la segunda subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora cuando menos del 5 por 100, y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la oficina central de Consumos, edificio de San Agustín.

Málaga 2 de Octubre de 1877.—José de Alarcón Lujan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

No habiéndose presentado aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 á una Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Almadén, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 27 de Setiembre último, se ha servido mandar

el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie dicha vacante en la *GACETA DE MADRID* y el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de 20 días puedan presentar al Juez del indicado partido sus solicitudes documentadas cuantos quieran optar á ella, aunque carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del citado Real decreto.

Albacete 1.º de Octubre de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Barcelona.

Habiendo de proveerse en esta Audiencia la plaza de ejecutor de sentencias, vacante por fallecimiento de José Vives y Solá, que la desempeñaba, se hace pública de orden de la Sala de gobierno, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días en esta Secretaría de mi cargo.

Barcelona 25 de Setiembre de 1877.—Carlos María Brú.

Sevilla.

En el Juzgado de primera instancia de Bujalance se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Sevilla 27 de Setiembre de 1877.—De orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, el Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Vicario eclesiástico de esta Heróica Villa y su partido, se cita á Estanislao Roman y Gonzalez, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de Mazuela, padre legítimo de Leona Roman y Merino, natural de Villazopeque, diócesis de Burgos, de 41 años, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Nicolás Fernandez Vallejo; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.

Amorevieta.

D. Antonio de San Leandro Moreno, Comandante, Capitan Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería Constitución.

Habiéndose ausentado de este canton, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Juan Benitez Tello, hijo de Antonio y de Juana, natural de Málaga, parroquia de San Pablo, Juzgado de primera instancia de la Alameda, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Amorevieta 29 de Setiembre de 1877.—Antonio de San Leandro.

Cádiz.

D. José María Tirado y Zorvas, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Manuel Martín y Esteves, hijo de Cristóbal y de Ana, natural de Ayamonte, y de profesión marinero; y á Manuel Perez y Besada, hijo de José y de Dolores, natural de San Juan de Poyo Grande, provincia de Pontevedra, de estado soltero, y de ejercicio marinero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y sin más llamarles ni emplazarles, se presenten en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Octubre de 1877.—José María Tirado.—Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Rubin de Celis.

Vitoria.

D. Francisco Sanz Cruzado, Subintendente militar graduado, Comisario de guerra de primera clase.

No habiéndose presentado en Madrid, para donde se le expidió pasaporte y se concedió su retiro, el Oficial primero del cuerpo de Administración militar D. Francisco Lopez Trassiera, á quien estoy siguiendo expediente sobre la conducta

que observó durante el tiempo que prestó sus servicios en el Ejército del Norte;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Oficial, señalándole el local que ocupa esta Fiscalía, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso contrario se le seguirá expediente, quedando sujeto á responder de su falta.

Vitoria 29 de Setiembre de 1877.—Francisco Sanz Cruzado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos que componen la policía judicial, relojeros, plateros y prestamistas sobre alhajas, para que en la parte que á cada uno incumbe procedan á la busca del copon y caja cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas de la iglesia de Carcedo de Burgos la noche del 12 al 13 de los corrientes, las cuales, caso de ser habidas, las remitirán á este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades necesarias.

Señas.

Un copon de plata con peso de 10 á 20 onzas, liso, con una cruz también de plata en la tapa ó cubierta.

Una cajita de echar incienso, de concha y plata, con un filete de este metal alrededor de la concha, y un borde también de plata en su peana.

Dada en Burgos á 27 de Setiembre de 1877.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Ramirez y Santander y D. Juan Ruiz y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes dotación de la capellanía fundada por Doña Isabel de Soto Avilés, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos de su derecho, sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 17 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos de Doña María de la Concepcion Víctor, á los de D. José Soler, á D. Juan Ruiz y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes dotación de la capellanía fundada por Doña Leonor Soler, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos sobre desvinculación de dicha capellanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará decaídos del mismo, sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 23 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ricardo Gonzalez Abreu y Pascual, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Garcia Perez, alias la Pancha, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de María, de 17 años de edad, soltero, de la mar, y Juan Heredia Flores, de naturaleza desconocida, aunque dice ser de Puerto Real, de este domicilio, de 12 á 15 años de edad y sin oficio, para que dentro del término de 10 días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á oír una notificación y cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y siendo declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los citados individuos, remitiéndolos por tránsitos de justicia con las seguridades convenientes á esta cárcel pública, á mi disposición.

Dada en Cádiz á 26 de Setiembre de 1877.—Ricardo Gonzalez Abreu.—Licenciado Francisco de la Torre.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres

desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, cárceles del partido, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que sigue contra aquellos Jorge Condon y Bautista Tinturé sobre robo en despoblado, en la que se ha decretado su prision; con apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar y ser declarados rebeldes.

Dada en Calatayud á 28 de Setiembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

Señas de los dos sujetos desconocidos.

Uno viste chaqueta de pana negra, blusa azul, pantalon de pana color café con rayas negras, gorra de astracán á la cabeza, de unos 32 años, buen mozo, moreno; los dientes algo largos; y otro viste chaqueta y pantalon de lana color oscuro, pañuelo de algodón á la cabeza, de estatura baja, de unos 40 años, barba canosa; lleva pelos en la nariz.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 días se cita llama y emplaza á D. Angel Rodriguez y Lopez, natural de Murcia, vecino que fué de esta ciudad, de donde salió para Madrid, y se ignora su paradero, para que se persone en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y lo demás que proceda en la causa que se sigue con otros sobre usurpacion de funciones y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cartagena á 27 de Setiembre de 1877.—José Marco.—José Borja.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama al presunto autor ó autores del delito de homicidio de un hombre desconocido que fué hallado cadáver en las inmediaciones de la villa de Bellpuig el día 21 del actual, se presenten ante este Juzgado dentro del improrogable término de 30 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á responder de las resultas y cargos en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Cervera á 25 de Setiembre de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Leandro Tarragó, Escribano.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Hago saber que por este Juzgado se instruye causa criminal por haberse hallado el cadáver de un hombre desconocido en el término municipal de Bellpuig el 21 del actual, muerto violentamente, cuyas señas son las siguientes: edad de 45 á 50 años, estatura regular, pelo algo canoso, vestido con pantalon de lana oscuro algo deteriorado, blusa de pisaña con rayas blancas y azules formando cuadros, manta de lana oscura de dos piezas de las que vulgarmente usan los aragoneses, faja de punto lana de varios colores, camisa de pisaña con pequeñas rayas encarnadas, alpargatas usadas con sólo una cinta ó tira negra, un pañuelo blanco, otro con algunos picos color chocolate; en el bolsillo del pantalon una navajita para cortar pan, llevando unas alforjas que contenian una blusa azul, un pañuelo de algodón color chocolate, otro de varios colores en mal estado; un chaleco de lana oscura, una camisa blanca de algodón algo deteriorada, una bota para vino de cabida un porron, y un pedazo de pan.

Y á fin de que quien pueda contribuir á la identificacion del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias lo comuniqué de palabra ó por escrito á este Juzgado dentro del improrogable término de 30 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, y al propio tiempo á fin de que llegue á noticia de su familia para poderles ofrecer el procedimiento, se expide el presente edicto en la ciudad de Cervera á 25 de Setiembre de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Leandro Tarragó, Escribano.

Entrambasaguas.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cuetos, que pasó por el pueblo de Riaño el día 15 de Abril próximo pasado, acompañado de otros dos muchachos, y próximamente á la caída de la tarde de citado dia, para que en el improrogable término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que por incendio del monte comun de referido pueblo y sitios de las Tejedas y Balcabo se instruye en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 12 de Setiembre de 1877.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Constantino Tuco.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos muchachos de edad que de siete á ocho años, cuyos nombres se ignoran, el uno más alto que el otro, ambos mal vestidos, con pantalon claro, de labor, uno con chaqueta tambien clara y el otro en mangas de camisa, los dos sin sombrero y descalzos, y muy morenos, como tostados del sol, cuyos muchachos la noche del 2 de Agosto último llegaron al baratillo de Francisco Lopez Mártes, situado en la placeta de Villamena de

esta ciudad á vender un cepillo de carpintero, á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que les instruyo sobre hurto de dicho cepillo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y á los individuos de Guardia civil y policia judicial procedan á la busca de los citados muchachos, y caso de ser habidos los comparezcan á este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Granada á 26 de Setiembre de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Huelva.

D. Andrés Pelaez Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano se sigue causa criminal por heridas contra Juan Dionisio Velo y Rosa, natural de la aldea de San Jorge, partido judicial de Olivenza, en la provincia de Badajoz, de estado casado, jornalero, de 42 años de edad, en cuya causa por auto de 24 de Mayo último se confirió traslado al procesado Juan Dionisio Velo de la calificacion hecha por el Procurador fiscal, y no habiendo podido hacerse saber por ignorarse su domicilio y paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 días contados desde la publicacion en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle dicho auto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 40 de Setiembre de 1877.—Andrés Pelaez.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de la causa criminal que se instruye por abusos deshonestos contra Juan Suarez Calderino, conocido por el Mamon, vecino de la ciudad de Telde, de estatura alta, pelo rubio, ojo pardo, nariz afilada, barba cerrada y afeitada, cara cumplida, color rubio; viste chaqueta y pantalon de hilo moreno ya usado, cachorra negra y zapatos de suela cruda; y hallándose comprendido en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días á efecto de recibirle declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 10 de Setiembre de 1877.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José Benitez y Dominguez.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de las diligencias de ejecucion de sentencia recaida en la causa que se siguió contra Juan Bernal Rodriguez, vecino del pueblo de Valleseco, por desobediencia, he dispuesto que, hallándose dicho reo comprendido en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días, á efecto de que tenga lugar el requerimiento acordado en las referidas diligencias por las responsabilidades que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Las Palmas á 13 de Setiembre de 1877.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José Benitez y Dominguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Alvarado y Doña Jerónima Carreño, naturales del pueblo de Santa Brigida, y que se dice haber fallecido en la ciudad de la Habana, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de abintestato que penden por la Escribanía del referendante; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado nadie alegando tener derecho á dicha herencia.

Dado en Las Palmas á 17 de Setiembre de 1877.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., Mariano Romero. —P

La Union.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana Martin Ruiz, alias la Paloma, de 40 años de edad, vecina que ha sido de esta villa; Soledad de Prados Martin, hija de la anterior, y Andrés Jimenez Pintor, marido de esta última, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa que en el mismo pende sobre raptor y viola-

cion de la joven Dolores Soto contra Salvador Encobar y otros; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 20 de Setiembre de 1877.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sasada y Falguera, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en el término de 40 días ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre hurto de unas maderas en la torre de Juan Ravés; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Lérida 19 de Setiembre de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpi.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Domingo Soterra, Doña María Arribas y D. Benito Lopez, imponentes que parece han sido de la casa establecida en la Plaza del Progreso, núm. 14, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en la causa criminal que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue contra Eugenio Perez Benito por tentativa de robo, se cita y llama por un solo edicto y término de seis días á Doña Juana Benito para que dentro del término comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en la referida causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1877.—El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Béjar, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por falsificación.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procren la captura del D. Leon Cappa y Béjar, cuya prision se halla decretada, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advinola Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la ejecucion de varias obras en la casa calle de Quintanes, núm. 3, que han sido presupuestadas en la cantidad de 52.413 rs. 80 cént.; y para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas.

2.ª Esta cantidad responderá del cumplimiento de la obligacion del rematante, siendo devuelta luego que las obras estén terminadas y aprobadas por el perito que designe el Juzgado, en cuya fecha se entregará el precio de las obras.

3.ª Las obras han de terminarse á los 40 días de la fecha en que se apruebe la subasta.

4.ª En el caso de no hallarse terminadas las obras para la fecha señalada en la anterior condicion, perderá el contratista, además del depósito de 1.000 pesetas, las obras que tenga practicadas, á no ser que lo impida fuerza mayor, lo que podrá en el acto en conocimiento del Juzgado para la próroga que estime procedente.

5.ª Las obras serán adjudicadas al postor que haga la proposicion más ventajosa.

6.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se presentarán dentro de la hora anterior á la señalada para el acto de la subasta.

El presupuesto formado se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 3 de Octubre de 1877.—El Escribano actuario, Licenciado Diego Lozano. X—313

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Felipe de Leon, de estatura alta, rubio, y como de unos 35 años, que ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 11 ó 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación de una carpeta de títulos del empréstito nacional.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Setiembre de 1877.—Francisco Rondán.—El actuario, Licenciado Severiano Villanueva.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada del presente Escribano, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á Doña Petra Serra, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 4, y á Doña Dolores Valero, que habitó en la de la Cruz, núm. 15, entresuelo, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado para hacer entrega de los efectos de que se constituyeron depositarias, pertenecientes á la finada Doña Brígida Navas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá contra ellas y las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Bornera.—El Escribano, Venancio de Orche.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villanueva, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

Por el presente cito y llamo por término de 10 días, contados desde el de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. José María Naranjo y Santos, natural de Valladolid, que ha vivido con su padre D. José en la calle de Raimundo Lullio, núm. 4, piso bajo, Chamberí, de estado soltero y de 27 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar una declaración acordada en la querrela de injurias graves que le ha promovido D. Rogelio de Ibaurrendia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á Ramon Timarines y Rollo, que ha vivido en la calle de San Carlos, núm. 17, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, para comparecer en la causa que se sigue contra Eduardo Grima Blanco por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Don Federico Lopez, D. Francisco García y la señora llamada Doña Eduvigis, que habitó en clase de huésped en la calle del Arsenal, núm. 48, piso segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estufa.

Madrid 29 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Marrodán.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Vicente Castellanos, cuyos demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1877.—El Juez, Valera.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María García Adelantado, ó sea Francisca Adelantado Catalán, hija de Manuel y de Mencia, natural de Valencia, provincia de id., soltera, prostituta, de 23 años de edad, cuyos señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado con el fin de hacerla un requerimiento en la causa criminal que contra la misma instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1877.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Francisco Pachon, que ha vivido en la casa número 4 de la calle de San Bernabé, cuarto tienda, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á prestar declaración en causa que se sigue por haber hallado abierta la puerta de la referida tienda, la cual dejó aquel cerrada cuando en el mes de Febrero á Marzo de

este año se ausentó de ella, con el fin de averiguar si de la misma se ha sustraído alguna cosa.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre asesinato de Miguel Cerro, contra Andres Ramirez Navarro, se cita y llama á todas las personas que entre siete y ocho de la mañana del día 13 de Junio último, regresando de la romería de San Antonio, acertaban á pasar por la plaza de San Marcial en el acto de ser causadas á Miguel Cerro las heridas que han producido su muerte, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid á 26 de Setiembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Monóvar.

D. Luis Martínez Corein, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente se cita á Lidoro Mallebrera Azorin, de 42 años, habitante en la calle del Castillo, núm. 4, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por hurto de criadillas; pues de lo contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado y firmado en Monóvar á 24 de Setiembre de 1877.—Luis M. Corein.—De órden de S. S., Antonio Rico.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Alfonso Sanchez Martinez, ó Caballero Martinez, vecino de la villa de Bullas, para que comparezca en este Juzgado á objeto de nombrar Abogado y Procurador para su defensa en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de leñas de los montes de esta villa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 22 de Setiembre de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, José Panteja y Velez.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Ricardo Portillo Belluga, de esta vecindad, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal sobre desobediencia y resistencia á la Autoridad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 23 de Setiembre de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Julian Martinez Soriano.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del artículo 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Justo Gomez, alias el Magro, al conocido por Moraleta y á otros dos desconocidos que los acompañaban el día 8 de Mayo último de 1877, en que infringieron lesiones al guarda municipal de San Pablo y robaron á unos pastores, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por dichos delitos se les sigue; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura y conducción á este Juzgado de indicados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 25 de Setiembre de 1877.—Felipe Lopez Oliva.—El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Juan Mir, alias Laeh, natural del pueblo de las Presas, y á Valentin Bosch, de ignorado paradero; no constando señas ni otros datos, para que se presenten en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que les resultan de la causa criminal que en dicho Juzgado se está instruyendo sobre falsamiento de un hombre desconocido el día 16 de Mayo de 1875 en las inmediaciones del Hostal de la Corda, término de La Piña, verificado por los carlistas, en cuyos méritos han sido declarados procesados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la captura de dichos Mir y Bosch, y los remitan á mi disposición.

Dada en Olot á 21 de Setiembre de 1877.—Félix Arias.—Por su mandato, Manuel Maymó, Escribano.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafin Sanchez Lopez, vecino de esta villa, soltero, molinero, de 19 años de edad; que vestía pantalón y chaleco de paño claro á listas, chaqueta de lo mismo oscura y faja blanca también con listas, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido con otro consorte sobre lesiones á Francisco Ceballos Hidalgo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho reatado, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dada en Orgiva á 25 de Setiembre de 1877.—Emilio de Castro.—Félix García.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándome instruyendo causa criminal de oficio en averiguación de la desaparición de Antonio Fernandez, conocido por Merinete, vecino de Santa María del Berrocal, cuyas señas personales y traje que vestía se designarán según manifestación de su mujer Catalina Reviriego, cuyo sujeto salió en la mañana del 20 de Febrero último de la casa de José Mayoral, vecino de Aldea del Abad, sin que hasta la fecha se haya vuelto á saber de él, suponiéndose si ha sido muerto violentamente.

Y en el caso de que alguna persona sepa de su paradero, lo ponga en conocimiento de este Juzgado, sin perjuicio de hacerlo á la Autoridad más próxima para que esta le remita con las seguridades necesarias á mi disposición.

Dado en Piedrahita á 23 de Setiembre de 1877.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandato, Miguel Gonzalez, Escribano.

Señas de Antonio Fernandez.

De 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz algo afilada, cara más bien larga que redonda, barba poca, color moreno; vestía calzon, chaleco y chaqueta de paño negro de lo que se fabrica en Berrocal, sombrero de lana negra de ala derecha, faja de lana morada, medias negras, borceguies negros; de vaqueta; también se llevó una manta negra ó parda de las que se fabrican en dicho Berrocal, casi nueva, con un costal ó saeo blanco con remiendos de tramado de hilo y lana amarilla y otros remiendos; la chaqueta con botones dorados, pequeños y con labores colocados en forma de herradura, forrada de frisa verde lo mismo que el calzon, el chaleco con la espalda de tramado de varios colores, entre ellos encarnado, anarillo, azul y blanco; y por último, llevaba blusa de algodón de listas azules y blancas, siendo las mangas y pechera más nuevas que el cuerpo.

Yeste.

D. Manuel María Segura y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Amores, alias el Morico, natural y vecino de Elche de la Sierra, de 32 años de edad, soltero, pobre de solemnidad, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba algo clara, boca regular, pelo entre cano, color moreno, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un chaleco.

Á la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia, á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este dicho Juzgado del expresado procesado; pues en así hacerlo administrarán justicia; quedando yo al tanto, en reciproca correspondencia.

Dado en Yeste á 22 de Setiembre de 1877.—Manuel María Segura.—Por mandato de S. S., Jesús Martinez Romera.

Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de María Teresa Bolsico Nuñez, natural que fué de la Torre de Miguel Sesmero y vecina de la villa de la Parra, en la que falleció á la edad de 77 años el día 4 de Marzo de 1876, estando casada con Fernando Marin Gonzalez, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten á ejercitarlo ante este Juzgado; apercibidos que el que no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este día en el expediente de abintestado promovido por el Procurador D. Andrés Barona, en representación de Vicente Bolsico Nuñez y Antonio Bolsico Caballero, únicos presentados hasta el día alegando derecho.

Dado en Zafra á 26 de Setiembre de 1877.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—De órden de S. S., Aquilino Albalá.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente y en virtud de este edicto se emplaza á Don

José Satorres, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer el nombramiento de perito por su parte en los autos que á su instancia se siguen en este Juzgado contra Doña Juana Navarro sobre bienes; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romaldo Paraiso. —P

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Práxedes Llorens y Ristre, soltero, algo paralítico, y residió en esta ciudad, y últimamente en Barcelona, en clase de detenido, calle del Mediodía, Estanco nacional, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa contra Simeon Benaben Peria, que quebrantó la condena; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1877.—Luis de Marles.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

Por el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, sito en la calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal, se subastan varios efectos, sillerías y un reloj, que están de manifiesto en la calle del Fúcar, núm. 4, cuarto principal; y para cuyo remate se señala el día 19 del actual en dicho Juzgado.

Madrid 5 de Octubre de 1877.—El Secretario, Mariano Ordás. X—314

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso.

Número de registro 1.140.—En la ciudad de Sevilla, á 11 de Agosto de 1877, ante mí D. Idefonso Calderon, vecino de ella, Notario de su ilustre Colegio, y testigos que se expresarán, comparecen D. Bernardo Torresano y Tobía, viudo, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, según la cédula que exhibió, núm. 2; D. Gregorio Tobía y Valera, de estado soltero, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula núm. 408, y D. Carlos Enrique Eder y Gattens, soltero, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula número 30; todos en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles, con capacidad legal necesaria para este acto, de cuyas circunstancias y conocimiento de sus personas doy fé; y dijeron:

Que la Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso celebró junta general extraordinaria de señores accionistas en 1.º del actual, constituyéndose en anónima con el mismo expresado nombre, bajo la advocación de San José, con arreglo á lo prescrito en la Sección primera, libro 2.º del Código de Comercio, ley de 19 de Octubre de 1869, y las que rijan en lo sucesivo en esta clase de Compañías, por tiempo de 99 años, á contar desde el día que se levante el acta de haberse constituido, con domicilio en esta capital para todos los efectos legales en las oficinas de su Dirección, con el objeto de continuar el laboreo y beneficio de los minerales, la fabricación del hierro y el cultivo de sus propiedades, aprobando sus nuevos estatutos y quedando los comparecientes autorizados para la celebración de la escritura bajo las bases y condiciones que los mismos determinan, como aparece de la certificación expedida por el Secretario de la Compañía, visada por el señor Director, en 4 del corriente mes, que aquí se inserta.

En su consecuencia los comparecientes, en uso de la autorización concedida, formalizarán la escritura social bajo las bases siguientes:

1.º La Sociedad que hasta ahora ha venido rigiendo con el nombre de *Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso*, bajo la advocación de San José, se modifica y constituye en Compañía anónima, continuando con igual denominación y advocación, con arreglo á lo prescrito en la Sección primera, título 2.º del Código de Comercio, ley de 19 de Octubre de 1869 y las que rijan en lo sucesivo en esta clase de Compañías.

2.º Su duración será de 99 años, á contar desde el día que se levante el acta de haberse constituido.

3.º El objeto de la Sociedad al reconstituirse ó modificarse es continuar el laboreo y beneficio de los minerales, la fabricación del hierro y el cultivo de sus propiedades agrícolas; ó sea: primero, la explotación y venta de minerales procedentes de las pertenencias mineras que en la actualidad posee, ó adquiera en lo sucesivo, de dicho u otros metales; segundo, la fabricación y venta de los hierros que elabore su establecimiento, ó posea en sus almacenes y depósitos; y tercero, el beneficio por cultivo, rentas, ventas y adquisiciones de los terrenos, montes y plantíos que actualmente posee ó pueda adquirir en adelante, y que forma parte de su capital.

4.º El capital de la Compañía es de 1.144.000 pesetas, divididas en 1.144 acciones de 1.000 pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.144, distribuidas entre los señores que sienta el art. 8.º de los estatutos insertos.

5.º Este capital podrá aumentarse, previo acuerdo de la junta general de los socios, por emisión de nuevas acciones.

6.º Las acciones serán nominativas, é insertas en el registro que llevará la Dirección á nombre de las personas ó establecimientos determinados que las posean legítimamente, cuyos documentos, expedidos por el Director y con las firmas del Tesorero y Secretario, constituyen el título de su propiedad.

7.º La transferencia de las acciones se hará en virtud de endoso y pasando aviso al Director con la aceptación de la persona á cuyo favor se haga para la anotación en el Registro.

8.º Sentadas las principales bases, se confirman y reproducen en este lugar cuantas se consignaron en los estatutos insertos en orden á los señores accionistas, administración y liquidación de la Sociedad, cuya gerencia reside en el Sr. Director de la misma con las facultades más omnímodas que le dan los mismos estatutos.

A la estabilidad y firmeza de lo expuesto obligan los comparecientes á la Sociedad que representan con arreglo á derecho.

Yo el Notario les he prevenido que la primera copia de

esta escritura ha de presentarse en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para la inscripción, previo el abono de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, dentro de los términos señalados para esta clase de contratos, de que les instruí, llenando los demás requisitos prescritos por las leyes vigentes sobre la materia, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno legal.

Y los señores otorgantes así lo dijeron y firman en este registro de la Notaría del Doctor D. Antonio Valverde, que por su indisposición autorizó, siendo testigos instrumentales Don Idefonso Camacho de Herrera y D. Francisco Martín Campos, de esta vecindad, á quienes conozco y manifiestan no tener excepción, previa lectura íntegra de este documento, digo, escritura, hecha por mí el Notario á los señores otorgantes y testigos, por haber renunciado el derecho que la ley les concede para hacerlo por sí mismo del que les instruí; y de cuanto va expresado doy fé.—Bernardo Torresano.—Carlos E. Eder.—Gregorio Tobía.—Idefonso Camacho de Herrera.—Francisco Martín.—Hay un signo.—Idefonso Calderon.—Todos con rúbrica.

ESTATUTOS

DE LA

COMPAÑÍA DE MINAS Y FÁBRICA DE HIERROS DEL PEDROSO.

TÍTULO I.

Constitucion, denominacion, duracion y domicilio de la Sociedad.

(Quedan expresados en las bases sentadas en la escritura preinserta.)

TÍTULO II.

Objeto, operaciones.

(Quedan dichas en la citada anterior escritura.)

Propiedades de la Sociedad.

Art. 6.º La constituyen sus minas en el término del Pedroso, San Nicolás de Puerto y otro, la fábrica, obras hidráulicas y edificios situados en la confluencia del río Huesna y arroyo de San Pedro, las existencias de hierros, útiles y minerales en dicha fábrica y sus almacenes, los terrenos, plantíos y caseríos, cuanto forma hoy su activo y resulta del archivo y balance general de sus libros, como igualmente lo pertenecerá lo que adquiera en lo sucesivo.

TÍTULO III.

Capital social.

(El expresado en la escritura preinserta.)

TÍTULO IV.

De las acciones.

(Las expresadas en la escritura preinserta, y la transferencia se hará en virtud de endoso.)

TÍTULO V.

De los accionistas.

El derecho del socio se reconoce en virtud del cumplimiento del título anterior, y cuando trasfiera las acciones á las 24 horas de presentado el oficio. El accionista tiene derecho á instruirse del estado de las cuentas y negocios de la Sociedad, y asimismo de inspeccionar la fábrica, minas, terrenos y dependencias de la Compañía, pero sin gastos para esta.

TÍTULO VI.

Del gobierno, administracion y gerencia de la Sociedad.

El poder y facultad para disponer de lo perteneciente y de los negocios de la Sociedad es propio y peculiar á ella, y reside en sus juntas generales.

El gobierno y administracion de la Sociedad corresponde á la Junta de Consiliarios, por la delegacion que la junta general le confiere en el hecho de nombrarla conforme á estatutos.

La gerencia, representacion y firma de la Sociedad corresponde al Director, en virtud del nombramiento de la junta general.

SECCION PRIMERA.

De la junta general.

Constituida legalmente representa la Sociedad; sus facultades son ilimitadas, obligando sus disposiciones á todos los accionistas, aun cuando hubiese socios ausentes ó que disientan del acuerdo tomado.

Se considera constituida en sesion legal cuando los socios reunidos representen la mitad más una de las acciones emitidas hasta aquella fecha, y no se trae de la alteracion de los estatutos, prolongacion ó disolucion de la Compañía, ó de enajenar la fábrica y minas, en cuyos asuntos la representacion deberá ser de las dos terceras partes de las acciones.

Para tener voto es necesario ser dueño de cinco acciones, y el socio que posea mayor número tendrá un voto por cada cinco acciones completas.

Todos los asuntos se resolverán por mayoría absoluta de votos, ó sea la mitad más uno, sin admitir reserva, y decidiendo el voto del Director en caso de empate.

Las juntas generales ordinarias tendrán lugar en Marzo y Octubre; las extraordinarias cuando la Junta de Consiliarios las juzgue necesarias, ó diez accionistas lo pidan, representando, cuando menos, la quinta parte del capital social.

El objeto de la junta de Marzo es dar á conocer el estado de la Sociedad, aprobar las cuentas del año anterior, deliberar sobre la Memoria y proposiciones del Director y Junta de Consiliarios, así como tomar los acuerdos sobre utilidades y repartos.

El objeto de la junta de Octubre es la eleccion de los socios para cargos de Consiliarios, y tres individuos más que examinen las cuentas para la de Marzo, y toda reforma ó disposiciones necesarias para la marcha y desarrollo de la fábrica y minas.

Corresponde á la junta general, además de lo expresado, autorizar competentemente á la Junta de Consiliarios, y al Director en su caso, para disponer de las propiedades inmuebles que pertenecen á la Sociedad, las cuales no pueden ser enajenadas, hipotecadas ni cedidas por ningún título sin previo acuerdo de la misma. Alterar en todo ó parte los estatutos. Deliberar y acordar sobre la prolongacion ó disolucion de la Sociedad.

SECCION SEGUNDA.

De la Junta de Consiliarios.

Esta se compone de un Director, un Tesorero, un Secretario Contador, cuatro Consiliarios y dos suplentes, todos resi-

dentos en esta ciudad. La toma de posesion de los expresados cargos tendrá lugar en 1.º de Enero, durarán dos años y se elegirán anualmente por mitad.

La Junta se reunirá una vez cada mes, y cuando lo juzgue necesario el Director, quien citará expresando el objeto de la extraordinaria y siempre que el asunto fuese extraordinario.

En sus sesiones han de reunirse cuando menos cuatro individuos, y si no está completa la Junta, sólo se ocupará de los asuntos avisados ó ordinarios, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos personales, decidiendo el empate el voto del Director.

A la Junta de Consiliarios se les asigna un 6 por 100 sobre las utilidades líquidas repartibles á prorata entre sus individuos, según las asistencias á las sesiones celebradas.

Corresponde á esta Junta: convocar las juntas generales; nombrar y separar todos los empleados y dependientes, á propuesta del Director, señalándoles el sueldo ó haber; inspeccionar y aprobar las cuentas de la Tesorería, fábrica y demás dependencias que se presenten por el Director, con el dictamen del Secretario Contador; examinar y discutir las proposiciones que se sometan á la junta general, y proponer á esta cuanto estime conveniente al bien de la Sociedad, formando los reglamentos necesarios; fijar la fianza que haya de exigirse á los empleados, y resolver lo que deba hacerse en caso urgente ó imprevisto en estos estatutos, dando cuenta á la junta general.

SECCION TERCERA.

Del Director.

Para este cargo se necesita poseer 30 acciones, que no pueden transferirse mientras dure la responsabilidad.

Sus atribuciones son: como jefe de la Sociedad tiene su representacion y lleva su firma; dirige los negocios y operaciones de la Compañía, teniendo á sus órdenes todos los empleados; presidirá las juntas, haciendo guardar el debido orden en ellas. Como Presidente de la Junta de Consiliarios, cuidará del archivo, con todos los títulos, libros y documentos, y cuanto corresponde á que estos se lleven en la forma legal y la contabilidad en la debida manera.

El Director para expedir obligaciones ó contraer empréstitos por cuenta de la Sociedad no necesita más que el acuerdo de la Junta de Consiliarios; pero en el otorgamiento de escrituras de venta ó hipoteca de bienes inmuebles deberá obtener autorizacion expresa de la general. Tiene el deber de designar en la primera Junta de Consiliarios el individuo que de estos lo ha de sustituir en los casos de enfermedad ó otro impedimento.

El Director que no estuviese conforme con algun acuerdo de los Consiliarios, suspenderá su ejecucion y convocará á junta general para las 48 horas después, la que resolverá el asunto.

El Director disfrutará de un 2 por 100 sobre las utilidades líquidas, además de lo que le corresponda como uno de los Consiliarios, y si por ambos conceptos no percibiese 3.000 pesetas, le será satisfecha la cantidad que complete esta asignacion por el carácter personal del cargo.

Del Tesorero.

Para ser Tesorero se necesita poseer 30 acciones, que son intrasferibles hasta que se aprueben sus cuentas.

Estarán en su poder los fondos de la Sociedad mientras no pasen de 25.000 pesetas, y lo que exceda se llevará á la caja de dos llaves, una de las cuales quedará en su poder y la otra en el de la Direccion. La Junta de Consiliarios tomará acuerdos cuando la cantidad fuese importante.

El Tesorero llevará un libro de caja, que estará conforme con la cuenta abierta en los libros de contabilidad, y pasará una cuenta mensual, documentando los pagos, al Director, que dará el finiquito, previo examen del Contador.

Cuidará la realizacion de todos los documentos de cobro á sus épocas.

En caso de ausencia, enfermedad ó otro impedimento, nombrará bajo su responsabilidad quien le sustituya, y no siendo de los Consiliarios, sólo asistirá el sustituto á las Juntas que fuese convocado para asuntos de su cometido.

Como retribucion tendrá el Tesorero el uno y medio por 100 sobre las utilidades líquidas, además de lo que le corresponda como uno de los Consiliarios; si por ambos conceptos no percibiera 3.000 pesetas, le será satisfecha hasta su completo.

Del Secretario Contador.

Para este cargo se necesita estar en posesion de 25 acciones. Sus obligaciones son: extender las actas en libros separados para las generales y Consiliarios, que quedarán en poder del Director; autorizar todas las certificaciones con el V.º R.º del Director; intervenir todos los documentos que por empréstito contraiga conforme á estatutos la Compañía; inspeccionar las cuentas mensuales del Tesoro y demás que le pasará el Director; custodiar un duplicado del inventario anual de los títulos y enseres de la fábrica y oficinas; vigilar con el Director el buen orden y régimen de los libros, registros y contabilidad.

En su ausencia, enfermedad ó otro impedimento, será sustituido por el Consiliario que designe el Director, poniéndole este en conocimiento de la Junta.

Como retribucion tiene el medio por 100 sobre las utilidades líquidas además de lo que le corresponde como Consiliario, y en el caso de no llegar á 1.000 pesetas, percibirá esta suma, como el Director y Tesorero sus asignaciones.

De los Consiliarios y de los Suplentes.

Para ser Consiliario se necesita poseer 20 acciones y el Suplente cinco.

Son Consiliarios natos el Director, Tesorero y el Secretario Contador saliente si no renunciaren ese derecho.

Los Consiliarios suplentes llenan las vacantes de los de número, y como estos, tendrán iguales derechos y deberes; el que posea más acciones tendrá el núm. 1.º, y de tener iguales acciones decidirá la suerte.

El Consiliario percibirá la parte que á prorata le corresponde del 6 por 100, según se establece en estos estatutos.

TÍTULO VII.

Aplicacion y distribucion de beneficios.

El año social comprenderá desde la fecha de la constitucion de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1878. El mismo día de todos los años siguientes se cerrarán las cuentas y se hará balance.

Servirá de punto de partida el inventario que de seguida se presentará á la junta general para abrir la contabilidad de la Compañía.

De los beneficios líquidos que resulten en el balance de cada año, la junta de Marzo destinará: primero, la parte que se vaya á dedicar para mejoras y amplitud del negocio; segundo, la que deba repartirse en dividendos. De la parte de dividendos se deducirá el 10 por 100 para las asignaciones de los Consiliarios y cargos retribuidos por los estatutos.

Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años siguientes á su reparto quedan á favor de la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

La disolución de la Sociedad tendrá lugar antes del plazo establecido: primero, cuando la Compañía, por acuerdo de la junta general, enajene ó traspase el dominio de la fábrica ó minas; segundo, cuando por pérdidas se reduzca el capital social á la mitad de su importe. En ambos casos se hará liquidación con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, ó las que rijan sobre la materia.

Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas se someterán forzosamente á juicio de árbitros, que serán nombrados uno por la Sociedad y otro por los disidentes, y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil.

El fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelación ni recurso alguno.

Cualquier artículo de estos estatutos podrá quedar en suspenso cuando lo acuerde así la junta general. De estos estatutos se entregará un ejemplar á cada accionista.

Visto y aprobado por unanimidad en junta general de 4.º de Agosto de 1877.—El Director, Bernardo Toresano.—El Secretario, Felipe Perez Viniegra.

ACTA.

Número 1.141.—En la ciudad de Sevilla, á 41 de Agosto de 1877, yo D. Ildefonso Calderon, vecino de ella, Notario de su Ilustre Colegio, y testigos que se expresarán, estando en las oficinas de la Direccion de la Compañía de minas y fábricas de hierros del Pedroso, en esta capital, bajo la advocación de San José, y presentes los Sres. D. Bernardo Toresano y Teófilo, viudo del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, segun cédula que exhibió, núm. 2; D. Gregorio Tobía y Valera, soltero, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, como lo acredita la cédula de empadronamiento que tambien exhibió, núm. 408, y D. Carlos Enrique Eder y Gattens, soltero, del comercio, mayor de edad, de esta vecindad, segun la cédula que exhibió, núm. 30; todos en el libre uso y ejercicio de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para levantar la presente acta de constitucion definitiva de la Compañía anónima de minas y fábrica de hierros del Pedroso, bajo la advocación de San José, y dijeron:

Que facultados los comparecientes por la junta general extraordinaria de señores accionistas de 4.º del actual, constituida con 1.048 acciones y 230 votos, que forman la Sociedad, para convertirla en anónima con el mismo título y advocación por 30 años, á contar desde el día que se levante acta de haberse constituido, con insercion de sus estatutos aprobados en la misma junta general extraordinaria, y facultados por la misma los señores comparecientes para que en nombre de la Sociedad y con arreglo á las leyes vigentes otorguen las correspondientes escrituras públicas, pidan y hagan aprobar por quien corresponda sus estatutos, confiriéndoles los poderes más amplios para que con sujecion á ellos hagan cuantas gestiones sean necesarias hasta dejar modificada la Compañía aprobada y sancionando todos los derechos y obligaciones que se hayan adquirido hasta el día por la Sociedad, ratificándose si fuese necesario, otorgaron ante mí en este día y en este mismo registro la oportuna escritura de Sociedad anónima y Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso, con las bases, condiciones, tiempo, modo y forma consignados en los estatutos en la misma escritura insertos, capital social, gerencia y administración establecida.

En consecuencia, pues, de las facultades omnímodas que á los otorgantes han sido concedidas por la junta general extraordinaria de 4.º del actual, declaran constituida legalmente desde este día la Compañía anónima de minas y fábrica de hierros del Pedroso, con domicilio en esta capital, por tiempo de 30 años, á contar desde esta fecha, bajo las bases, modo y forma establecidos en la escritura social de que se ha hecho referencia; requiriendo al infrascrito levante la presente acta de constitucion definitiva, con arreglo al tit. 1.º art. 3.º de sus estatutos, y en uso de la autorizacion concedida por la junta general extraordinaria de señores accionistas de 4.º del actual, con el objeto de que salga en las copias y testimonios que se diesen de la precitada escritura, á cuya estabilidad y firmeza obligan á la Compañía que representan con arreglo á derecho; quedando aqui reproducidas todas las prevenciones que aquella comprende y las reservas de las hipotecas legales á efectos ulteriores.

Y para que conste, levanto la presente, que firman dichos señores constituidos en sesion, siendo testigos instrumentales D. Ildefonso Camacho de Herrera y D. Francisco Martín Campos, de esta vecindad, á quienes conozo, y manifiestan no tener excepcion, que tambien firman en el registro de la Notaria del Doctor D. Antonio Valverde, que por su indisposicion autorizo, previa lectura íntegra hecha á todos por mí el Notario, por renuncia que hicieron á leer por sí mismos este acta, de cuyo derecho les instruí; y de cuanto va expresado doy fe.—Bernardo Toresano.—Carlos E. Eder.—Gregorio Tobía.—Ildefonso Camacho de Herrera.—Francisco Martín.—Hay un signo.—Ildefonso Calderon.—Todos con rubrica.

Copias en tres pliegos y cuarto de los documentos de escritura, estatutos y acta de constitucion de la Compañía de minas y fábrica de hierros del Pedroso.—El Director de la misma, Bernardo Toresano. X—513

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA (seco, húmedo), DIRECCION (7 clases del viento), ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Octubre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Octubre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 6, Día 8). Lists items like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Gerona, Huelva, Jaen, Jerez Fronte, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for 3 por 400 exterior, interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90 p. París, á 8 días vista, 4'98.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 24'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 42'30 pesetas la fanega, y á 22'26 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'05 pesetas la fanega, y á 9'44 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 954.—Terneras, 81.—TOTAL, 1.209.

Su peso en libras, 95.581.—Idem en kilogramos, 43.894.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL of 55.418'76.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Tornos, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. la Princesa de Asturias, acompañada de las Infantas Doña Cristina, Doña Pilar, Doña Paz y Doña Eulalia, del Infante D. Antonio y de la S.ª. Marquesa de Santa Cruz, visitó ayer por la tarde la Fábrica Nacional del Sello.

SS. AA. RR. recorrieron los diferentes talleres del establecimiento acompañadas del Ministro de Hacienda, de los Jefes de la Direccion general de Rentas y de la Fábrica, siendo obsequiadas despues por el Sr. Rivero, Director del ramo, con un delicado buffet en el salon de subastas de la Direccion, y con lindos ramos de flores.

Tambien el Sr. Ministro de Hacienda visitó momentos antes la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Asociacion de Escritores y Artistas, invitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para asistir hoy á la funcion religiosa que á la memoria del Príncipe de los ingenios españoles, Miguel de Cervantes Saavedra, tendrá lugar en la iglesia de Santa Maria de aquella ciudad, ha elegido para que la representen en ese acto á los señores Arrieta y Fernandez Bremon. La Academia Española ha nombrado á los Sres. Cañete y Arnao.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Arcopagita, Obispo; San Eleuterio, mártir, y San Rústico.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La mancha en la frente.—Sin conciencia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Para conmemorar el recuerdo del malogrado poeta D. Narciso Serra.—Sin prueba piena.—El querer y el rascar.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El último figurín.—El doble trapecio.—Los Wise's.—Los acróbatas árabes.—La barra fija.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE NOVEDADES.—A ocho y media.—De asistente á Capitan.—El Maestro de baile.—Las mesinas.—Mr. Casabel.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Un nido de vitoras.—Mi mujer no me espera.—Nadie diga de esta agua no beberé.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Bazar de novias.—La soirée de Cachupin.—El Vizconde.—Frasquito.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Providencias judiciales.—El perro del Capitan.—El hijo de su madre.—Partida doble.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Suma y sigue.—El heredero.—Las dos Capitanas.—Mate V. á mi marido.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café teatro cantante.—La Marquesita.—Baile.—Bandurrias.—El sopista mendrugo.—Paris y Marsella.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion cómica, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y Angel primero.